

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 023-2024-CEUNI

Lima, 11 de octubre del 2024

VISTO:

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración - interpuesto por el estudiante RICARDO VELOISSE GOMEZ REYES contra la Resolución N° 008-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

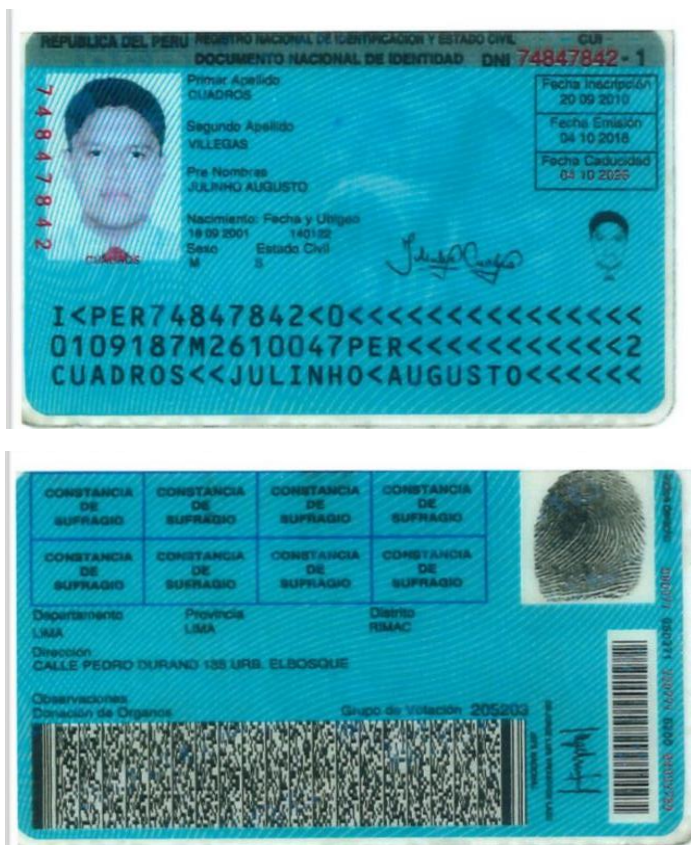
Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta válido analizar el fondo del mismo.

Que, la reconsideración se sustenta básicamente en que falta la manifestación clara sobre la firma de los documentos presentados por la Lista 27 y en particular por el estudiante JULINHO AUGUSTO CUADROS VILLEGAS, del mismo modo conforme a la documentación presentada al momento de la tacha, existe claramente discrepancias entre la firma de su Documento de Identidad y de la Declaración Jurada.

Que, lamentablemente dicha contrastación no la pudo realizar este Comité Electoral por cuanto el personero legal de la lista entregó la copia del documento de identidad en forma extemporánea.

Que, efectuada la contrastación de las firmas entre el Documento de Identidad, así como el Formato E4 se evidencia lo siguiente:

DNI:





CEUNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

DECLARACIÓN JURADO:



CEUNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

E4

ELECCIONES GENERALES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA 2024

DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULAR A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL A ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNI

Mediante la presente, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que pertenezco al tercio superior acumulativo de rendimiento académico y cuento con por lo menos 36 créditos aprobados.
2. Que no he sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
3. Que no tengo sanción vigente tipificada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Asumo plena responsabilidad de la exactitud de los datos consignados, acogiéndome al marco legal vigente y de Procedimientos Administrativos en general.

La presente Declaración Jurada, guarda armonía con lo prescrito por el Título Preliminar, Artículo IV, inciso 7 y el Artículo 42 de la Ley N°. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que declaro conocer en su contenido, firmándola a los 24 días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Lugar y fecha: Juma, 24 de setiembre
Apellidos y Nombres: Cuadros Villegas, Julinho Augusto.
DNI: 74847842


[FIRMA]



Que, si bien es cierto en la resolución emitida por este CEUNI realizamos un análisis sobre un video presentado como descargo, en donde el estudiante Cuadros Villegas señala su voluntad de ser candidato de la Lista 27, también es cierto que no señala absolutamente nada respecto a las firmas de los documentos presentados.

**CEUNI****UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Que, estando a ello y efectuando simplemente una contrastación de la documentación presentada, se evidencia claramente una notable diferencia entre el documento de identidad y la Declaración Jurada, por lo que se concluye que no hay coincidencias entre las firmas de los documentos presentados a este Comité Electoral.

Que, en tal sentido resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego de intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por unanimidad fundar la reconsideración y como consecuencia de ello dejar sin efecto la resolución emitida por este Comité Electoral.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución N° 008-2024-CEUNI y como consecuencia de ello dejar sin efecto la antes acotada resolución, debiéndose de excluir la candidatura del estudiante JULINHO AUGUSTO CUADROS VILLEGAS, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Comunicar al personero de la Lista 27 la presente resolución para los fines de ley.

TERCERO: Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta el Comité Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.

CUARTO: Remítase copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS
Presidente CEUNI

SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ
Secretario CEUNI